

Unclassified

Spanish - Or. English

6 October 2026

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS  
COMPETITION COMMITTEE**

**Latin American and Caribbean Competition Forum**

**FOROLATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA - Sesión III: Resolución  
anticipada de casos de carteles en América Latina y el Caribe**

**- Contribución de Perú -**

14 y 15 de octubre de 2026

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Perú PARA SU DEBATE en la Sesión III del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 14 y 15 de octubre de 2026, en Buenos Aires, Argentina.

Sr. Pablo Ramírez Ayala (PabloEmmanuel.RamirezAyala@oecd.org).

**JT03594325**

## *Sesión III: Resolución anticipada de casos de carteles en América Latina y el Caribe*

### *Compromisos de cese como herramientas eficaces para la resolución de procedimientos de competencia*

#### *– Contribución de Perú<sup>1</sup> –*

#### **1. Marco jurídico de los compromisos de cese entre 1993 y 2018**

1. Un mecanismo para la terminación anticipada de los procedimientos de competencia en el Perú existe desde el Decreto Legislativo N.º 701, la primera Ley de Competencia peruana (vigente desde 1993). Sin embargo, dicha legislación carecía de la flexibilidad necesaria para aplicarse en todos los casos, debido a las siguientes razones:

- este mecanismo solo podía aplicarse a conductas en curso, y no a conductas que ya hubiesen cesado;
- el resultado de este mecanismo era la suspensión del procedimiento de competencia, y no su terminación; y
- cualquier incumplimiento de los términos de un compromiso de cese podía ser sancionado con multas, aunque estas no estaban debidamente definidas, lo que impedía en la práctica la imposición de dichas medidas.

2. Con el fin de corregir estos defectos, así como otros que hacían que el Decreto Legislativo N.º 701 resultara obsoleto, en julio de 2008 se promulgó una nueva ley de competencia mediante el Decreto Legislativo N.º 1034. Sin embargo, esta nueva normativa también resultó insuficiente: no solo reiteró las principales deficiencias del mecanismo anterior, sino que además estableció que los compromisos de cese únicamente serían aplicables a conductas anticompetitivas que no hubieran causado un perjuicio grave al bienestar de los consumidores. Como consecuencia, los compromisos de cese fueron utilizados muy raramente entre julio de 2008 y septiembre de 2015 (durante ese período solo se recibieron cuatro solicitudes de compromisos de cese).

3. Con el paso del tiempo, se hizo evidente que dicho marco jurídico no era adecuado para fomentar el desarrollo apropiado de mecanismos de terminación anticipada capaces de proporcionar remedios efectivos frente a los efectos negativos de las conductas anticompetitivas. Por ello, el Decreto Legislativo N.º 1034 fue modificado en 2015 y 2018<sup>2</sup> con el fin de corregir las deficiencias anteriormente descritas. Actualmente, los

---

<sup>1</sup> Esta contribución ha sido preparada por el Sr. Diego Reyna García, Asesor Legal Senior de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia, que forma parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la autoridad de competencia del Perú. Salvo indicación en contrario, este informe no refleja necesariamente la opinión de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia ni de otros órganos del Indecopi.

<sup>2</sup> De septiembre de 2015 a diciembre de 2018, solo se aprobaron 4 solicitudes de compromisos de cese.

compromisos de cese, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Competencia peruana, presentan las siguientes características:

4. A diferencia de lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 701, ahora es posible lograr la terminación anticipada (y no solo la suspensión) de un procedimiento de competencia mediante un compromiso de cese. Además, son aplicables a cualquier tipo de conducta, es decir, acuerdos horizontales y verticales, abuso de posición de dominio y cárteles duros.

- Las reformas aclararon las medidas correctivas que deben ser ofrecidas por el solicitante de un compromiso de cese para obtener su aprobación, reduciendo así la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y la incertidumbre para los solicitantes.
- En concordancia con dichas medidas correctivas, se estableció un plazo de 60 días hábiles para que la autoridad y el solicitante negocien los términos del compromiso de cese. Esto permite una participación más activa de los solicitantes, quienes pueden modificar los compromisos ofrecidos a medida que avanzan las negociaciones. Asimismo, la autoridad fue facultada para conducir dichas negociaciones de la manera que resulte necesaria para definir los términos finales de la propuesta de compromiso de cese.
- Adicionalmente, se establecieron cláusulas de confidencialidad para proteger la información proporcionada por el solicitante durante las negociaciones. De esta manera, dicha información no puede ser utilizada en contra del propio solicitante; sin embargo, si el compromiso de cese es aprobado, sí puede utilizarse contra otros investigados para determinar su responsabilidad en la infracción.
- Finalmente, se dispuso que ciertas medidas correctivas (denominadas medidas complementarias) puedan destinarse a contribuir con actividades de investigación, promoción y defensa de la competencia, incluyendo el financiamiento de dichas actividades.

5. Este nuevo marco jurídico ha demostrado ser exitoso, al menos a la luz del número de solicitudes de compromisos de cese aprobadas entre 2019 y 2023. En efecto, durante ese período se aprobaron 24 solicitudes, todas ellas relacionadas con procedimientos por cárteles.

## 2. Aspectos generales de los compromisos de cese en los procedimientos antimonopolio peruanos desde 2019

6. Como se mencionó anteriormente, todas las solicitudes de compromisos de cese aprobadas entre 2019 y 2023 estuvieron relacionadas con procedimientos por cárteles. Durante dicho período, este mecanismo presentó cuatro características distintivas: (i) la autoridad exigió el reconocimiento de la participación del solicitante en la conducta investigada; (ii) en todos los casos, se requirió que los solicitantes ofrecieran medidas correctivas para el restablecimiento de la competencia; (iii) en algunos casos, también se exigieron medidas correctivas destinadas a reparar los efectos perjudiciales de la conducta investigada; y (iv) los solicitantes ofrecieron un pago, sujeto a un descuento, como medida complementaria.

## 2.1. Reconocimiento de la participación en la conducta investigada

7. En línea con la práctica de las principales agencias de competencia del mundo, como la Dirección General de Competencia de la Unión Europea (DG COMP), el Bundeskartellamt de Alemania, el CADE de Brasil, la Autorité de la Concurrence de Francia y la Competition and Markets Authority (CMA) del Reino Unido, un compromiso de cese en un procedimiento por cártel requiere que el solicitante reconozca su participación en la conducta investigada que dio lugar al inicio del procedimiento en su contra. Si bien este no es un requisito expresamente establecido por la ley, ha sido exigido por la autoridad durante la etapa de negociación.

8. El reconocimiento por parte de los solicitantes presenta dos ventajas procesales claras. En primer lugar, reduce las críticas hacia la autoridad por ofrecer una supuesta “salida fácil” a una parte investigada en un procedimiento de competencia, especialmente en relación con posibles reclamaciones futuras de responsabilidad civil por daños a los consumidores. En segundo lugar, permite a la autoridad utilizar la información proporcionada por el solicitante contra otras partes investigadas.

## 2.2. Medidas correctivas para el restablecimiento de la competencia

9. La segunda categoría de medidas correctivas ofrecidas por quienes solicitan compromisos de cese son las medidas destinadas al restablecimiento de la competencia. Aunque estas pueden abarcar desde el cese de la conducta investigada hasta medidas conductuales o estructurales más complejas, la autoridad las ha interpretado frecuentemente como la necesidad de implementar un programa de cumplimiento en materia de competencia.

10. Estos programas consisten en un conjunto de medidas internas que el solicitante debe adoptar dentro de su organización para prevenir y minimizar el riesgo de infracciones a la legislación de competencia. Generalmente, estos programas se diseñan de conformidad con los Lineamientos de Programas de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia, vigentes desde marzo de 2020.<sup>3</sup> No obstante, deben incorporar ocho componentes esenciales:

- Compromiso real de cumplimiento por parte de la alta dirección (tone at the top).
- Identificación y gestión de riesgos actuales y potenciales.
- Desarrollo de procedimientos y protocolos internos.
- Capacitación de los empleados.
- Actualización y monitoreo permanente del programa de cumplimiento.
- Auditorías del programa de cumplimiento.
- Procedimientos para consultas y denuncias.
- Designación de un Oficial de Cumplimiento o de un Comité de Cumplimiento.

11. Aunque son menos frecuentes que los programas de cumplimiento obligatorios, también se han exigido otras acciones como medidas para el restablecimiento de la competencia, tales como la publicación de comunicados en las redes sociales o en el sitio

---

<sup>3</sup> Los Lineamientos están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/2115544-guidelines-on-antitrust-compliance-programs>

web del solicitante declarando su compromiso con el cumplimiento de la legislación de competencia, o la modificación de documentos internos que pudieran fomentar conductas anticompetitivas.

### **2.3. Medidas correctivas destinadas a reparar los efectos perjudiciales de la conducta investigada**

12. La tercera categoría de medidas correctivas exigidas por la legislación corresponde a aquellas orientadas a reparar los efectos perjudiciales de la conducta investigada, las cuales han sido entendidas como la necesidad de ofrecer una compensación adecuada a los consumidores afectados.

13. Las compensaciones normalmente no son otorgadas en sede administrativa, dado que esta tarea suele corresponder a procesos judiciales de naturaleza civil. Sin embargo, la experiencia en otras jurisdicciones demuestra que algunas autoridades de competencia tienden a favorecer, al menos parcialmente, la concesión de este tipo de compensaciones. Por ejemplo, en sus Directrices de Respuesta en Materia de Aplicación de la Ley, la Comisión de Comercio de Nueva Zelanda señala que, como parte de un acuerdo negociado (Agreed Outcome) con una parte investigada, pueden ofrecerse medidas de reparación o compensación a consumidores, empresas u otras personas afectadas por la conducta investigada.<sup>4</sup>

14. Asimismo, en el caso Independent Schools de 2006, la Office of Fair Trading (antecesora de la CMA del Reino Unido) inició un procedimiento contra cincuenta colegios privados por celebrar un acuerdo mediante el cual intercambiaban de forma regular y sistemática información específica sobre sus futuras intenciones de precios, concretamente las cuotas escolares y sus incrementos previstos. El caso concluyó mediante un acuerdo y, entre otros compromisos, los colegios aceptaron realizar un pago ex gratia para financiar un fondo fiduciario educativo de £3 millones, destinado a beneficiar a los estudiantes que asistieron a las escuelas investigadas durante los años académicos respecto de los cuales se intercambió información sobre matrículas.

15. Siguiendo estas experiencias, en un caso de cártel resuelto en 2023, relativo a un acuerdo de fijación de precios entre vendedores de agua embotellada en Puerto Maldonado, ciudad ubicada en la región amazónica del Perú, Indecopi aceptó compromisos de cese en los que una de las medidas propuestas consistía en la donación de aproximadamente 31.000 litros de agua embotellada directamente a consumidores e instituciones de asistencia social.

16. Por lo tanto, los compromisos de cese previstos en el Derecho de la Competencia peruano permiten ofrecer compensaciones a los consumidores por conductas que puedan haber tenido efectos perjudiciales sobre grupos vulnerables o que hayan afectado bienes sensibles, como medicamentos u otros similares.

---

<sup>4</sup> Directrices sobre Respuesta en Materia de Aplicación de la Ley (julio de 2024), sección 38.4 (Resultados consensuados, incluidos acuerdos negociados y compromisos exigibles), disponible en: [https://comcom.govt.nz/\\_\\_data/assets/pdf\\_file/0016/356002/Enforcement-Response-Guidelines-July-2024.pdf](https://comcom.govt.nz/__data/assets/pdf_file/0016/356002/Enforcement-Response-Guidelines-July-2024.pdf).

## 2.4. Medidas complementarias

17. Por último, los solicitantes de compromisos de cese deben ofrecer medidas complementarias que demuestren “evidencia de su arrepentimiento”, tal como dispone la ley. Estas medidas deben contribuir a actividades de investigación, promoción y defensa de la competencia, pudiendo incluir su financiamiento.

18. Debido a este requisito, estas medidas suelen adoptar la forma de un pago, cuyo monto es negociado con la autoridad y determinado de la siguiente manera: primero se calcula una multa potencial como si se hubiera emitido una decisión sancionadora por infracción y, posteriormente, se aplica un descuento de entre el 28 % y el 35 %. Este descuento está diseñado para ser inferior al que podría obtenerse mediante el Programa de Clemencia, con el fin de preservar los incentivos asociados a este último mecanismo.

19. Aunque la oferta de un pago sujeto a descuento no cuenta con reconocimiento expreso en la legislación peruana de competencia, ha sido negociada con los solicitantes en el marco de compromisos de cese y se inspira en la experiencia de otras autoridades de competencia en procedimientos de transacción. Además, se ha aplicado en los 24 compromisos de cese aprobados entre 2019 y 2023. Dado que este pago surge de una negociación entre la autoridad y el solicitante, y no de la culminación de todas las etapas de un procedimiento administrativo, no puede calificarse como una multa.

20. Como observación final respecto de las medidas complementarias, los pagos efectuados bajo este mecanismo pueden destinarse al presupuesto del Estado peruano o canalizarse a través de fondos fiduciarios, como ocurrió en dos casos. Posteriormente, dichos recursos fueron utilizados para financiar actividades de promoción relacionadas con el Programa de Clemencia en un caso, y para la modernización del Laboratorio Forense de la autoridad en el otro.

## 3. Desafíos para la futura aplicación de los compromisos de cese en el marco del Derecho de la Competencia peruano

21. Como se ha señalado, los compromisos de cese en el marco del Derecho de la Competencia peruano han sido utilizados únicamente en casos de cárteles duros (hard-core cartels), lo que deja incertidumbre respecto del enfoque que podría adoptar la autoridad frente a otros tipos de conductas anticompetitivas, especialmente en los casos de abuso de posición de dominio. Por otra parte, queda por verse cómo podrían interactuar los compromisos de cese y las solicitudes de acogimiento al Programa de Clemencia, considerando que la legislación no impide que un solicitante de clemencia presente simultáneamente una solicitud de compromiso de cese.

22. En septiembre de 2026, el Indecopi publicó para consulta pública un proyecto de Lineamientos sobre Compromisos de Cese, cuyo período de recepción de comentarios estuvo abierto hasta el 11 de diciembre de 2026. El proyecto aclara determinados aspectos relativos a los compromisos que deben ofrecerse, especifica cuáles de ellos podrían exigirse según el tipo de conducta anticompetitiva de que se trate, explica la relación entre las solicitudes de clemencia y los compromisos de cese, y establece algunas reglas procesales generales para la evaluación de dichas solicitudes.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> El proyecto de Lineamientos está disponible aquí (en español): <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/8602407-proyecto-de-lineamientos-sobre-compromisos-de-cese>